



Ministerio Público de la Defensa
2024 - 30 años de autonomía

Resolución DGN

Número:

Referencia: Establecer la obligatoriedad de las visitas presenciales de los/as asistidos/as alojados en Comisarías y/o Alcaldías dependientes de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que, por Resolución DGN N° 1024/05, RDGN-2021-1371-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2022-232-E-MPD-DGN#MPD, se diseñó, organizó y reglamentó un régimen de visitas carcelarias de cara a asegurar y garantizar “...*un estricto control de los plazos y condiciones en que se ejecuta la privación de libertad de quienes cuenten con la asistencia de Defensores Públicos Oficiales*”.

A través de los datos recopilados por el Área Técnica, la Secretaría General de Coordinación y la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos de esta Defensoría General de la Nación, se verificaron casos -principalmente de quienes se encuentran alojados en Comisarías y/o Alcaldías dependientes de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires-, en los que el contacto del/de la Defensor/a se produce **sólo** a través de medios remotos -videollamadas y/o llamados telefónicos-.

En función de ello, y sin desconocer que la decisión de utilizar Comisarías y/o Alcaldías como centros de detención no sólo perjudica la situación de quienes se encuentran en un contexto de encierro, sino que también impacta negativamente en la labor de los/as Sres./as. Defensores/as -atento a la multiplicidad de Comisarías y Alcaldías que hay en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, lo cierto es que las fallas del sistema de ningún modo pueden recaer en quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Por lo tanto, siendo que uno de los deberes fundamentales de los/as Magistrados/as de este Ministerio Público de la Defensa consiste en mantener trato reservado y frecuente con sus defendidos/as (Cfme. Art. 20 de la Ley N° 27.149) y, a la vez, realizar visitas y tomar medidas para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los/as asistidos/as o defendidos/as alojados/as en establecimientos de detención, de internación o que impliquen cualquier forma de privación de la libertad (Cfme. Art. 42, Inc. j) de la Ley N° 27.149), se adoptarán las medidas que, a la luz del estado actual del sistema carcelario, aseguren el cumplimiento de las obligaciones propias de un eficaz y efectivo servicio de Defensa Pública.

En consecuencia, y atendiendo a las circunstancias descriptas, se dispondrá que las visitas presenciales a quienes se encuentren alojados en Comisarías y/o Alcaldías dependientes de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires se realicen de manera presencial, como mínimo una vez cada dos meses; manteniéndose la obligación de la visita presencial mensual o trimestral -según el caso- respecto de quienes se encuentren alojados en dependencias del Servicio Penitenciario Federal.

Asimismo, debe dejarse claramente establecido que el contacto telefónico frecuente forma parte del cumplimiento del deber estipulado en el Art. 20 de la Ley N° 27.149 y que no reemplaza en modo alguno las visitas presenciales a las que alude el Art. 42, Inc. j), de la LOMPD y la Resolución DGN N° 1024/05.

Finalmente, se hará saber a los/as Sres./as. Defensores/as que si razones de servicio así lo aconsejan podrán autorizar a los/as integrantes de la dependencia que cuenten con título de abogado/a a llevar a cabo las visitas presenciales, atendiendo al orden jerárquico de cada uno/a de los/as agentes.

II. Por último, se mantendrá lo dispuesto, en la RDGN-2022-232-E-MPD-DGN#MPD, respecto de la utilización de medios tecnológicos para llevar a cabo las visitas obligatorias a aquellas personas alojadas en extraña jurisdicción, sin perjuicio de la obligación del/de la Defensor/a que lleve el caso de requerir la colaboración al/a la titular de la dependencia más cercana al lugar de alojamiento si se verifica una situación que amerite el encuentro presencial con el/la defendido/a.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. ESTABLECER que los/as Sres./as. Defensores/as Públicos/as Oficiales y los/as Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes a cargo de dependencias, deberán visitar de manera obligatoria y en forma presencial a sus defendidos/as alojados/as en Comisarías y/o Alcaldías dependientes de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, como mínimo una vez cada dos meses.

II. RECORDAR que se mantiene plenamente vigente -en los términos de los puntos I y IV de la Resolución DGN N° 1024/05- la obligación de realizar visitas carcelarias presenciales en forma mensual o trimestral -según corresponda-, respecto de quienes se encuentren detenidos/as en dependencias del Servicio Penitenciario Federal.

III. HACER SABER a los/as Sres./as. Defensores/as a cargo de las Defensorías Públicas, Unidades de Defensa, Unidades de Letrados, Unidades de Actuación, Unidades Funcionales, Unidades Especializadas, Unidades de Control y Equipos de Trabajo, que podrán autorizar a los/as integrantes de cada dependencia que cuenten con título de abogado/a a llevar a cabo las visitas presenciales referidas, atendiendo al orden jerárquico de cada uno/a de los/as agentes y en tanto dicha delegación se funde en razones de servicio.

IV. RECORDAR que la comunicación por medios remotos no reemplaza las visitas presenciales obligatorias, salvo los casos comprendidos en la RDGN-2022-232-E-MPD-DGN#MPD -aplicable sólo a personas alojadas en lugares de extraña jurisdicción-.

V. COMUNICAR esta resolución a la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios dependiente del Ministerio

de Seguridad de la Nación, al Ministerio de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, y a la Procuración Penitenciaria de la Nación.

VI. PROTOCOLIZAR Y NOTIFICAR el contenido de esta resolución a todas las defensorías, dependencias e integrantes del organismo.

Oportunamente, archívese.